

«Artículo 3.º El Pleno de la Comisión de Estadística quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios.

Vocales: Los Delegados del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento, el Jefe del Servicio de Estadística y Documentación Económica y un representante de la Subsecretaría, de la Secretaría General de Turismo, de cada una de las Direcciones Generales, del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, del Instituto Español de Turismo y de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

Secretario: El Jefe de la Sección de Formación de Estadística de la Secretaría General Técnica».

«Artículo 4.º Los representantes de la Subsecretaría, de la Secretaría General de Turismo, de las Direcciones Generales y Organismos autónomos serán designados por el Subsecretario o Secretario general de quien orgánicamente dependan, previa propuesta de los titulares de los Centros Directivos correspondientes entre los funcionarios con nivel orgánico de Subdirector general.

Por cada uno de los Vocales titulares de la Comisión podrán designarse un suplente entre los funcionarios que desarrollen en sus unidades orgánicas, total o parcialmente, funciones de carácter estadístico, que asistirá a las reuniones que se celebren en ausencia del titular.

Cualquier cambio posterior producido en la designación de los Vocales, titulares y suplentes, deberá ser comunicado al Presidente de la Comisión».

«Artículo 8.º El Comité Ejecutivo estará constituido por los miembros del Pleno que a continuación se detallan:

El Secretario general Técnico, que será el Presidente.

El Subdirector general de Estudios, que será el Vicepresidente.

Los Delegados del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento.

El Jefe del Servicio de Estadística y Documentación Económica.

Un representante de la Subsecretaría, de la Secretaría General de Turismo, de la Dirección General de Aviación Civil, de la Dirección General de la Marina Mercante, de la Dirección General de Transportes Terrestres, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones y del Instituto Español de Turismo.

Será Secretario del Comité Ejecutivo el del Pleno de la Comisión».

«Artículo 9.º Será competencia del Comité Ejecutivo:

Elaborar el Plan General de Estadística del Departamento. Programar y coordinar la elaboración de las estadísticas que realicen los distintos servicios de este Ministerio, así como el proceso de datos de la información estadística del Departamento en concordancia con las funciones del Pleno de la Comisión detalladas en los apartados 2.º y 3.º del artículo 6.º Coordinar la actuación de los diferentes representantes del Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones, en los grupos de trabajo en materia de estadística de ámbito interministerial o internacional o incluso entre los propios servicios del Departamento. Para ello se dará cuenta en la Secretaría de la Comisión de aquellos datos de tipo estadístico que se han de aportar a otros Organismos, así como los estudios y trabajos que han de realizarse dentro de la sección de Formación de Estadísticas o por medio de los grupos de trabajo constituidos al efecto.

Proponer al Presidente de la Comisión Estadística para su resolución por el Pleno de aquellos asuntos cuya importancia, a su juicio, lo merezcan».

«Artículo 11. Sin perjuicio de las funciones encomendadas por las disposiciones orgánicas vigentes, la Sección de Formación de Estadística será el órgano de trabajo de la Comisión. Este elaborará por sí mismo, o mediante la constitución de grupos de trabajo los informes, estudios o trabajos de carácter periódico o coyuntural que en materia específica de estadística le encomiende la Comisión, por encargo propio o de cualquiera de los Centros Directivos del Departamento.

A estos efectos, la Sección de Formación de Estadística recabará de los Servicios, tanto centrales como periféricos, y de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las informaciones de carácter estadístico necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones anteriormente expuestas, pudiendo, por encargo expreso del Presidente de la Comisión, analizar y obtener en los propios Centros administrativos de este Departamento la referida información.

La Sección de Formación de Estadísticas mantendrá especiales relaciones de coordinación con los Centros de Proceso de Datos, con el fin de estudiar y elaborar los planes de mecanización de las publicaciones en materia estadística del Ministerio».

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Turismo y Directores generales del Departamento.

25525

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre delegación de funciones de estudio, propuesta y resolución de los recursos de alzada en materia de infracciones a la legislación de ordenación y coordinación de los transportes mecánicos por carretera.

La Resolución de este Centro directivo de 24 de enero de 1979 estableció en su punto 6.4.2 que el Servicio de Inspección asumía, con carácter provisional, el estudio, propuesta y resolución, por delegación del Director general, de los recursos de alzada ante dicho Director, en materia de infracciones a la legislación de Ordenación y Coordinación de los transportes mecánicos por carretera.

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2052/1983, de 28 de julio, ha sido creada la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre y extinguido el Servicio de Inspección.

Por ello, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico del Estado, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Las facultades enunciadas en el punto 6.4.2 de la Resolución directiva de 24 de enero de 1979, se entenderán referidas a la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre.

2.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Director general Manuel Panadero López.